



EXP. 2019-00428-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

REVISION DE ALIMENTOS.

Veintisiete de abril de 2022

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro del término conferido para ello, puesto que este se inadmitió en proveído de fecha 25 de octubre de 2019, toda vez que no se aportó la copia completa de la audiencia de conciliación extrajudicial donde se acordó la cuota de alimentos que se pretende revisar, ni tampoco se acreditó el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001 en su artículo 42-2, indispensable para este tipo de proceso.

Vencido el término otorgado en auto anterior y sin estar subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado **RESUELVE:**

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad désele salida de los libros respectivos, y hágase entrega de la misma al interesado sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO,
Notificado por ESTADO #
De fecha
El secretario

